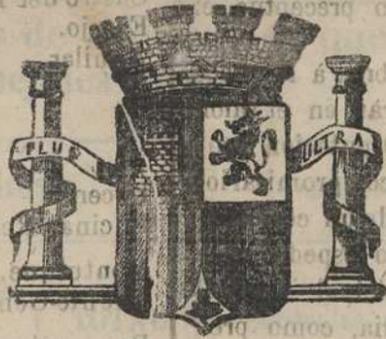


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1836, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 496.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido en el dia de hoy me dice lo siguiente.

«Las noticias de todas las provincias, manifiestan que la coalicion ha sido muy mal recibida hasta por muchos amigos de los que en Madrid la han proclamado. —En Madrid, lejos de producir efecto, ha levantado el espíritu de los verdaderos liberales, hasta el punto de que acaba de celebrarse en el Teatro del Circo una reunion de los electores adictos al Gobierno, cuyo entusiasmo escede á toda ponderacion. —Jamás se ha conocido aqui una reunion ni mas numerosa, ni mas levantada, ni mas patriótica. —Despues de nombrar el Comité electoral, se ha disuelto á los entusiastas y repetidos gritos de «Viva el Rey» y «Viva la Constitución»

Los Señores Pinedo, Candau y el Duque de la Torre, han sido calurosamente aplaudidos.»

Lo que he creido oportuno que se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador.

Francisco Moreu y Sanchez

Núm. 497.

ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 26 de Enero último, se publicó el Real Decreto siguiente:

«Usando de las facultades que me competen por el artículo 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la Capital de la Monarquía el dia 24 de Abril del corriente año.

Artículo 3.º Las elecciones comenzarán el dia 2 de Abril en toda la península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

En su consecuencia, y para que los Alcaldes y demas personas llamadas á intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás orgánicas, en la parte que á esto se refieren, he creido oportuno hacer á todos las siguientes advertencias, á fin de facilitar la marcha de aquellas y determinar los dias en que sucesivamente han de verificarse.

1.º Las nuevas cédulas talonarias para el sufragio, se repartirán á los electores con la anticipacion prevenida en el párrafo 2.º del artículo 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que con los formularios de actas, se publicó en el núm. 54 del «Boletín oficial» de esta Provincia, correspondiente al dia 31 de Agosto de citado año, y cuidando, los Alcaldes, del mas esacto

cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 17 al 21 de expresada ley.

2.º El 27 del presente Marzo y sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos, la designacion de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma division de colegios y secciones que ha servido para las municipales últimamente celebradas, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ya citada ley.

3.º Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que á continuacion se expresan, elegirá un diputado á Cortes.

4.º El 2 de Abril tendrá lugar la eleccion de mesas, constituyéndose la interina y practicándose las demás operaciones necesarias, con arreglo á lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la misma ley.

5.º El 8 de Abril se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que previene el artículo 118, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, segun el artículo 120, á cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citacion. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los artículos 118 al 128 de la ley, y asistirán á ella los secretarios comisionados por los colegios en la reunion que habrá de efectuarse el último dia de eleccion, como previene la última parte del repetido artículo 118.

6.º Los presidentes de las mesas cuidarán de remitir con esactitud las actas diarias de la eleccion y listas de los electores que hubiesen tomado parte, como determina el artículo 116, esperando

que no se repitan las faltas cometidas anteriormente, que han entorpecido la marcha rápida que en este Gobierno es preciso seguir para obedecer el precepto del artículo 129 y han dado origen á que el Alcalde de la cabeza del distrito no pueda cumplir con lo que previene el artículo 121, practicándose el escrutinio con irregularidad por falta de documentos.

7.º Al mismo tiempo que la eleccion de diputados, tendrá lugar, en todos los pueblos, la de compromisarios para senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra «diputados» y otra con la de «Compromisarios.» En esta eleccion se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando, la mesa, de practicar el escrutinio diario de compromisarios despues de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán en la misma acta con la debida separacion.

8.º Cada pueblo elegirá un número de compromisarios igual á la sexta parte del de concejales que debe tener su Ayuntamiento, con arreglo á la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y cuyo señalamiento se hizo en el «Boletín oficial» de 18 de Febrero de 1871, debiendo advertir que no se tendrán en cuenta las fracciones que escedan de seis ó de sus múltiplos, esto es, que hasta 11 concejales corresponde un compromisario, hasta 17, dos, hasta 23 tres y así sucesivamente.

9.º Todo elector tiene derecho á votar tantos compromisarios como correspondan al pueblo á que pertenezca.

10. Se aplicarán por analogía á esta eleccion, que participa del carácter municipal, los preceptos de los artículos 79 y 80 de la ley, nombrando el día 5 ó el 6, segun el caso en que el pueblo se halle, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados á Córtes y otros para el de compromisarios.

11. A las diez en punto de la mañana del 7 de Abril, se practicará en cada pueblo, el escrutinio general de compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los secretarios comisionados que se expresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponda los preceptos de los artículos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el día 7, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley, para hacer el acto compatible con los que deben practicarse el 6 y el 8, segun los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo día en todos los pueblos de la provincia.

12. Los Alcaldes convocarán á los concejales para esta sesion extraordinaria, con las formalidades que previenen los artículos 96 y 97 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

13. Deberán ser proclamados compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que corresponda elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, segun el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente ac-

ta que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla á la Diputacion como preceptúa el art. 138.

14. El 12 de Abril, á las doce del dia, se presentarán en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, todos los compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento espedido por el Secretario municipal con el V.º B.º de la Alcaldia, como preceptúa el art. 139.

Córdoba 8 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Número de los compromisarios de Senadores que debe elegir cada pueblo.

Córdoba 5 compromisarios.

Elegirán 3.—Agnilar, Baena, Bujalance, Cabra, Castro del Rio, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco, Priego y Puente Genil.

Elegirán 2.—Adamúz, Belalcázar, Belmez, Benamejí, Carcabuey, La Carlota, Doña Mencía, Espejo, Fernan-Nuñez, Fuente-Obejuna, Iznájar, Luque, Palma del Rio, Rambla, Rute, Villafranca y Villanueva de Córdoba.

Elegirán 1.—Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Rio, Añora, Blazquez, Cañete de las Torres, Carpio, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hornachuelos, Montalvan, Montemayor, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, San Sebastian de los Ballesteros, Santa-Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Rio, Villaharta, Villaviciosa, Villaralto, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Viso y Zuheros.

DIVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Córtes, segun la ley de primero de Enero de 1871.

POBLACION. 378,677.—NUMERO DE DIPUTADOS, 9.—TIPO 39,850,

Primer distrito.—Posadas.

Pueblos que lo componen.	Partido judicial á que corresponde.
Almodóvar. La Carlota. Fuente Palmera. Guadalcázar. Hornachuelos. Palma del Rio. Posadas.	Posadas.
Fernan-Nuñez. Montalban. La Rambla. San Sebastian de los Balles- teros. Santa Ella. La Victoria.	Rambla.

Segundo distrito.—Montilla.

Montilla.	Montilla.
-----------	-----------

Pueblos que lo componen. | Partido judicial á que corresponde.

Montemayor. Castro del Rio. Espejo. Aguilar.	Rambla. Castro del Rio. Aguilar.
---	--

Tercer distrito.—Lucena.

Lucena. Encinas-Reales.	Lucena.
Monturque. Puente-Genil.	Aguilar.
Benamejí. Palenciana.	Rute.

Cuarto distrito.—Córdoba.

Córdoba.	Córdoba.
----------	----------

Quinto distrito.—Priego.

Almedinilla. Carcabuey. Fuente Tójar. Priego.	Priego.
Rute. Zuheros. Luque.	Rute. Cabra. Baena.

Sesto distrito.—Cabra.

Cabra. Doña Mencía. Nueva Carteya. Iznájar. Baena. Valenzuela.	Cabra. Rute. Baena.
---	---------------------------

Sétimo distrito.—Montoro.

Bujalance. Cañete de las Torres. Carpio. Morente. Pedro Abad.	Bujalance.
Montoro. Villa del Rio.	Montoro.

Octavo distrito.—Pozoblanco.

Alcaracejos. Añora. Conquista. Dos-Torres. Guijo. Pedroche. Pozoblanco. Torrecampo. Villanueva de Córdoba. Villanueva del Duque.	Pozoblanco.
---	-------------

Villaviciosa. Adamúz. Villafranca.	Córdoba. Montoro.
--	----------------------

Noveno distrito.—Hinojosa.

Belalcázar. Fuente la Lancha. Hinojosa del Duque. Santa Eufemia. Villaralto. Viso.	Hinojosa.
Belmez. Blazquez. Espiel. Fuente Obejuna. Granjuela. Obejo. Valsequillo. Villaharta. Villanueva del Rey.	Fuente-Obejuna.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las seguridades convenientes.

Córdoba 9 de Marzo de 1872.—

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas.

Antonio Postigo, vecino de Málaga, Cortina del muelle número 105.—Miguel Carbajal, habitante en la Alameda de dicha ciudad número 46.—Pedro Guzman Brenes, del mismo domicilio.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de dos desconocidos cuyas se espresan á continuacion, los cuales robaron 7920 rs. á dos vecinos de Cazalla de la Sierra al anochecer del 26 de Febrero último, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Lora del Rio con las seguridades convenientes.

Córdoba 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres, de cuerpo regular, color moreno, como de 35 á 40 años, vestidos de pantalon chaleco y chaqueta corta, uno con sombrero de ala dura y el otro hongo, ambos negros, uno con capa azul, y ambos con aire de artesanos de la provincia de Córdoba.

Señas de las monedas.

18 columnarios de plata.—4 medios duros, media onza, una moneda de dos duros, y lo restante en monedas de á 100 reales de oro.

Seccion de Fomento.—Estadística.

La Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto se lleve á cabo una investigacion acerca del resultado de las últimas elecciones de Ayuntamientos que se verificaron en esta provincia en el año de 1871.

Al efecto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se servirán formar un estado con arreglo en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y teniendo presente la nota que á su pié aparece, el cual remitirán á este Gobierno de provincia en el plazo de cinco dias, esperando del reconocido celo de los mismos, no darán lugar á recordatorios sobre este servicio, cuya pronta terminacion me recomiendo eficazmente la Superioridad.

Córdoba 7 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

AYUNTAMIENTO DE.....

Electores para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1871; votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de concejales elejidos.

ELECTORES.			Votos que obtuvieron los Candidatos.			Total de votos.	Número de concejales elejidos.
Que votaron.	Que no votaron.	TOTAL.	Monárquicos liberales.	Republicanos.	Absolutistas.		

Fecha y firma.

NOTA. Las cifras que se estampen en este cuadro corresponderán á elecciones que hayan sido aprobadas; si algunas no se hallaran en el citado caso, se esperará el resultado de la segunda votacion para formar por completo la estadística.

JUZGADOS.

Núm. 3307.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Ramon Octavio de Toledo y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por el presente hago saber: que en las diligencias que instruyo para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al reo Don Ramon Serrato y Argote, en causa sobre homicidio á Doña Maria Araceli Genson y Lopez, se hallan embargados como de la propiedad del dicho reo los dos predios urbanos y capital de censo que con los valores fijados últimamente para su enagenacion se espresan en la forma que sigue:

Esds. mils.

La casa número ocho de la calle del Lodo de la ciudad de Córdoba, que se halla edificada sobre un área de 547 metros y 11 decímetros, que se halla libre de gravámen, y que ha sido retasada con inclusion de su solar en la cantidad de. 1.984,400

Y la marcada con el treinta y siete de la calle de Barionuevo de la misma capital, cuya área consta de 169 metros y 10 decímetros, que tambien está libre de toda afeccion real, que ha sido tasada con inclusion de su solar en la cantidad de. 509,600

Un capital de censo de 424 escudos 448 milésimas, impuesto sobre la casa número cinco de la calle Mesonalto de esta ciudad de Lucena, que se ha reducido á la cuarta parte consistente en. 108,355

Cuyos bienes, á peticion de la parte perjudicada y del Promotor fiscal se sacan á pública subasta por término de veinte dias, que se celebrará simultáneamente en Córdoba y en esta ciudad en la audiencia de este Juzgado, á las doce del dia uno de Abril próximo, no admitiéndose postura que no cubra la totalidad que á cada predio vá asignado, reservándose este Juzgado la facultad de aprobar el remate que deba prevalecer y la de otorgar la escritura ó escrituras correspondientes para asegurar la propiedad de los licitadores.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Lucena á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., José Maria de Morales.

Núm. 3321.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Doctor Don Julian Bustillo, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Pedro de la Torre Mesa, casado, de ejercicio del campo, natural y vecino de esta ciudad, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de lesiones, para que dentro de nueve dias siguientes que corren y se cuentan desde hoy, comparezca personalmente en este mi Juzgado, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Doctor Ju-

lian Bustillo.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

Núm. 3208.

Artillería.—Fundicion de bronces de Sevilla

ANUNCIO.

Debiendo adquirirse por este establecimiento 2.000 quintales métricos de Cok para fundicion, con destino á las labores del mismo, al precio límite de 6 pesetas 50 céntimos cada quintal; por el presente se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 8 de Abril próximo venidero á las 12 de su mañana, en el local de la Direccion de la misma y ante la junta económica, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo, y que se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta fábrica todos los dias no feriados desde las 12 á las 3 de de la tarde, teniéndose presente que las proposiciones han de estar redactadas conforme al modelo que á continuacion se espresa, y venir acompañadas del talon que acredite haber efectuado el depósito del 50 por 400 del importe total del carbon en la caja de la Administracion económica de la provincia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal... calle de tal.... número tal.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta 2.000 quintales de Cok para fundicion con destino al

Consumo de la fundición de artillería de bronce de Sevilla, se compromete á efectuar la entrega al precio de... cada quintal métrico (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspaduras) acompañándose en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 5 de Marzo de 1872.—
El Comisario oficial 1.º Secretario, Estanislao Thery.—V.º B.º El Coronel Director. Ramon de Ossea.

Núm. 3312.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Miguel Cubero, como padre y legitimador de su hijo D. Enrique Cubero Garcia, vecinos de la villa de Doña Mencía, representado por D. Rafael Parías Alvarez, de esta vecindad, solicita la conmutación de rentas de la capellania que en la villa de Luque fundó el licenciado Lorenzo de Luque.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 7 de Marzo de 1872.—
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3317.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Ignacio de Galva y Torre Velasco, vecino de Puente Genil, representado por don José Gimenez, de este domicilio solicita la conmutación de rentas de la capellania fundada en ella por Andrés Figueredo y su mujer Maria de Melgar.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Marzo de 1872.—
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3318.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Ignacio de Galva y Torre Velasco, vecino de Puente Genil, solicita por medio de D. José Maria Gimenez, su encargado, conmutar las rentas de la capellania fundada en ella por Marina Muñoz de Siles.

Lo que anuncio por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Marzo de 1872.—
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3319.

Licenciado D. Rafael Chaparro y

Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Francisco Ayala Gonzalez, vecino de Encinas Reales, representado por D. José Gimenez y Monroy, de este domicilio, solicita la conmutación de rentas de la Capellania fundada en la Ciudad de Lucena por Pedro de Ayala Arjona y agregación que á ella hizo su hermana Doña Maria de Ayala.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Marzo de 1872.—
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3320.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan José Prieto, vecino de Cuevas bajas, representado por D. José Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en la ciudad de Lucena por Sebastian Sanchez Pando.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Marzo de 1872.—
Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

MINA PERLA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
TITULADA

NTRA. SRA. DE CONSOLACION

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores socios vecinos de Benamejí, esta Junta directiva acordó caducar dichas acciones, según se previene por el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, y el art. 5.º de nuestro reglamento.

Las acciones que se caducan en el primer requerimiento á sus poseedores son las siguientes:

D. Francisco Lara, acción número 125.—D. José Lara, 128, segunda mitad.—D. Francisco Arjona Rozas, acción 120 y 128 primera mitad.—D. Antonio Torres, acción 135 segunda mitad.—D. Carmen Jimenez, acción 120.—4.º 4.º —D. Juan José de Leiva, acción 102 primera mitad.—D. Cristóbal Cabello acción 118.—D. Romualdo Aragon, acción núm. 24.—don Felipe Espejo Cabello, acción número 25.—D. Nicolás Espejo, acción núm. 26.—D. Pedro Boy, acciones 130 y 134, primeras medias.

Lo que se publica para conocimiento de dichos socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 29 de Febrero de 1872.—
El Presidente, Manuel Galiano.
El Secretario, Ignacio Borrás Clement.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas de pago y Cargareme municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relación con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Sección doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atención pública.

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultativos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislación, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cree conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de legislación extranjera.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacúan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redacción de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicación de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Y otra de estadística y modelación.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripción se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION,

En Madrid, un mes.	6 rs.
En provincias, un trimestre.	18
En Ultramar y extranjero,	
un semestre.	60
Número suelto.	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martín (Puerta del Sol).

También se suscribe en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando núm. 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando 34.